REGLAMENTO (CE) Nº 235/97 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1997

por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas con arreglo al Reglamento (CE) nº 2501/96 relativo a las importaciones de terneros cuyo peso no exceda de 80 kilogramos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2501/96 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1996, por el que se establecen para 1997 les disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de terneros de peso no superior a 80 kilogramos originarios de algunos países terceros [1], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2501/96 establece que el reparto de las cantidades reservadas a los importadores tradicionales se efectuará proporcionalmente a las importaciones realizadas durante los años 1994, 1995 y 1996;

Considerando que, en lo que concierne a los operadores mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento citado, el reparto de las cantidades disponibles en su caso se efectuará proporcionalmente a las cantidades solicitadas; que, dado que las cantidades solicitadas son superiores a las disponibles, es necesario fijar un porcentaje único de reducción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada solicitud de derechos de importación de animales vivos de la especie bovina cuyo peso no exceda de 80 kilogramos se satisfará hasta las cantidades máximas siguientes:

a) 25,4875 % de las cantidades importadas durante los años 1994, 1995 y 1996, en el caso de los importadores citados en la letra a) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2501/96;

b) 0,1320 % de las cantidades solicitadas por los operadores mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2501/96.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de febrero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 338 de 28. 12. 1996, p. 65.